

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 497

PROCESO. V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: LUZ STELLA OSORIO NOREÑA

DEMANDADOS. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ORLANDO GÓMEZ CAÑAS.

RADICADO: 2022-00203

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **LUZ STELLA OSORIO NOREÑA**, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **ORLANDO GÓMEZ CAÑAS**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Debe indicar la fecha exacta del extremo inicial de la unión marital que se dice existió entre los señores **LUZ STELLA OSORIO NOREÑA y ORLANDO GÓMEZ CAÑAS**, tanto en los hechos como en las pretensiones.

-A términos del artículo 87 ibídem, la demanda debe dirigirse contra los herederos conocidos del causante **ORLANDO GÓMEZ CAÑAS**, y los indeterminados;

respecto a los primeros indicará igualmente su domicilio y la dirección para notificaciones.

Para los efectos anteriores debe también adecuar el poder, allegando nuevo mandato, y la demanda integrarla en un solo escrito con las correcciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **LUZ STELLA OSORIO NOREÑA** en contra los herederos determinados e indeterminados del causante **ORLANDO GÓMEZ CAÑAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ